



Expediente: PAOT-2021-1841-SPA-1438

No. Folio: PAOT-05-300/200- [15552]-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

12 OCT 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-1841-SPA-1438** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Desde hace más de un año y medio (...) tiene muchos perros. Son ocho cachorros y 15 adultos de raza pitbull, mismos a los que no les proporciona agua ni alimento suficiente. Se encuentran sucios y en estado de desnutrición. Todos se encuentran amarrados con cadenas que no les permiten moverse cómodamente. No tienen nada que los proteja de los cambios de clima. El dueño se dedica a la venta de perros y gallos de pelea, por eso los reproduce constantemente, además de que con frecuencia los golpea (...) [en el domicilio ubicado en Avenida de los Ángeles, número 370, Colonia San Martín Xochinahuac, Alcaldía, Azcapotzalco] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida de los Ángeles, número 370, Colonia San Martín Xochinahuac, Alcaldía, Azcapotzalco.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en Avenida de los Ángeles, número 370, Colonia San Martín Xochinahuac, Alcaldía, Azcapotzalco, durante el cual constató la existencia de 8 ejemplares caninos, adultos, tipo pitbull: 3 de color negro, 2 de color amarillo y 3 de color café, así como de 2 cachorros, los cuales presentaron condiciones corporales acordes a sus tallas y edades fisiológicas, sin signos de enfermedades o estrés, dichos animales se encontraron atados en el patio del sitio con correas que no les permitían el movimiento, aunado a que una hembra presentó una lesión en el cuello, algunos contaban con casas para su resguardo mientras que otros se protegían con láminas sobrepuertas en el muro, no contaban con agua a libre acceso; a dicho de su responsable, son alimentados 2 veces al día a base de comida casera y les proporciona paseos por las noches, por lo anterior, se hicieron las recomendaciones de mejorar el alojamiento, permitirles deambular libremente, y colocar recipientes de agua a libre acceso.



Expediente: PAOT-2021-1841-SPA-1438

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2023

Posteriormente, esta Subprocuraduría constató que les fueron colocadas casas para perro a todos los animales objetos de investigación, asimismo, que les alargaron las correas permitiéndoles el desplazamiento, por lo que no presentaban señales de estrés, aunado a lo anterior, su responsable señaló que les permite deambular libremente por la azotea, además, les colocaron recipientes de agua a libre acceso, aunado a que los ejemplares caninos en comento no presentaban lesiones evidentes.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría constató que en el domicilio ubicado en Avenida de los Ángeles, número 370, Colonia San Martín Xochinahuac, Alcaldía, Azcapotzalco, habitan 8 ejemplares caninos, adultos, tipo pitbull y 2 cachorros, los cuales presentaron condiciones corporales acordes a sus tallas y edades fisiológicas, sin signos de enfermedades o estrés; no obstante, se encontraron atados en el patio del sitio con correas que no les permitían el movimiento, aunado a que una hembra presentó una lesión en el cuello, algunos contaban con casas para su resguardo mientras que otros se protegían con láminas sobrepuertas en el muro, sin agua a libre acceso, por lo que se hicieron las recomendaciones de mejorar el alojamiento, permitirles deambular libremente y colocar recipientes de agua a libre acceso.
- Posteriormente, esta Subprocuraduría constató que les fueron colocadas casas para perro a todos los animales objetos de investigación, asimismo, que les alargaron las correas permitiéndoles el desplazamiento, por lo que no presentaban señales de estrés, aunado a lo anterior, su responsable señaló que les permite deambular libremente por la azotea, además, les colocaron recipientes de agua a libre acceso, aunado a que los ejemplares caninos en comento no presentaban lesiones evidentes.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

KCH/HAGMJMNG

Medellín 282, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

Ciudad de México

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS